

El Ayuntamiento podrá fijar en cada momento las tasas por vertidos de tierras y escombros superiores a 1 m³ en el vertedero municipal.

Artículo 245 - Contenedores para obras

1.- A efectos de este Título se entiende por «contenedores para obras» aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

2.- Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio de limpieza y los de recuperación de ciertos residuos, (papel, vidrio,... otros).

Artículo 246 - Autorización municipal

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal y su instalación en la vía pública se realizará previa licencia y pago de la tasa correspondiente.

Artículo 247 - Requisitos de los contenedores

Los contenedores deberán estar identificados con una chapa metálica, matrícula, suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad y su numeración colocada en lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 X 10 centímetros, en cada uno de los lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 248 - Normas de colocación

Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de las obras, en cuyo caso no se generará declaración al Ayuntamiento.

Artículo 249 - Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

1.- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

2.- Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por la acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo y avisar a la empresa propietaria para que sustituya o retire el contenedor cuando esté lleno. Evitando, bajo sanción, dejar los contenedores durante el fin de semana o períodos de inactividad prolongados en su lugar de ubicación. Será responsable el arrendatario del contenedor y subsidiariamente el propietario.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros, etc. Estará el titular obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

4.- El material depositado en los contenedores, no podrá exceder el nivel de llenado autorizado, según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad.

5.- No se podrán verter escombros o materias que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra circunstancia puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.

6.- Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

7.- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas

durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

8.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de la tierra o escombros, imputándose a los responsables o titulares de las obras, los costes correspondientes al servicio prestado; sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios o promotores de obras y trabajos que hayan originado la eliminación de estos residuos.

Artículo 250 - Normas de retirada

1.- En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, será necesario la realización o instalación de señales reflectantes, según la legislación vigente.

2.- La empresa propietaria deberá retirar los contenedores cuando estén llenos, ya sea a petición del arrendatario del contenedor o a requerimiento de la administración municipal por causa justificada. Caso de incumplimiento se sancionará a la Empresa propietaria de los mismos según el presente Título.

3.- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente al departamento competente del Ayuntamiento, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar del hecho, y cualesquiera otras circunstancias de interés.

Artículo 251 - Tiempo de ocupación

El tiempo de ocupación de un contenedor no rebasará nunca el período solicitado, salvo que antes de cumplirse el plazo concedido y previa justificación de motivos, se solicite una ampliación, en cuyo caso se le aplicarán las Tasas que correspondan.

Artículo 252 - Concesión

1.- Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:

- Solicitud al Ayuntamiento por parte del usuario para establecer contenedores en la vía pública, presentando la licencia de obras para la cual se solicita el contenedor de escombros.

- Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes a la calzada, donde esté permitido el aparcamiento, o en las aceras con tres o más metros de ancho y, en caso de obras o trabajos que impliquen uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2.- Los servicios municipales podrán asumir la competencia para la concesión a empresas transportistas de contenedores y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Título.

3.- Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o en el interior de los inmuebles, no precisan declaración del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente Título.

CAPÍTULO 8 - RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 253 - Recogida selectiva

1.- A efectos del presente Título se considerará selectiva, la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente entre los residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2.- Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

3.- En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos deberán de prestar a tales programas, la cooperación necesaria según las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.

4.- Los titulares de instalaciones hosteleras, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, antes de la recogida en los casos a que se refiere el epígrafe anterior.

Artículo 254 - Órgano competente

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Éstos informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 255 - Servicios de recogida selectiva

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de:

- Muebles, enseres y trastos viejos.
- Vidrios.
- Papel y cartón.
- Colchones, trapos y fibras en general.
- Pilas y acumuladores eléctricos.
- Aceites.
- Otros.

Artículo 256 - Contenedores para recogida selectiva

1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Sé prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2.- Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

3.- Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores sin autorización municipal.

CAPÍTULO 9 - INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA DE RESIDUOS**Artículo 257 - Cuartos de basuras**

1.- Los edificios para viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación dispondrán de un cuarto de basuras con las dimensiones especificadas en este Título, destinado al almacenamiento de las basuras producidas a diario. Se exceptúan de esta obligación los edificios de menos de ocho viviendas y establecimientos comerciales de superficie inferior a doscientos metros cuadrados.

2.- En los edificios de viviendas, el cuarto de basuras estará situado cerca del portal, con salida al mismo o por el garaje a la calle. Asimismo deberá estar dotado de:

- Puertas con ancho superior a 1,2 metros.
- Sumidero para desagüe de las aguas de lavado.
- Puntos de luz suficientes para la iluminación, con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.
- Suelos totalmente impermeables, con ligera pendiente hacia los sumideros.
- Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de 2 metros con azulejo o mortero de cemento.
- Ventilación natural o forzada que no podrá realizarse, en ningún caso a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.

3.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se habilitará el espacio para basuras, si las condiciones de prestación del servicio lo exigieran.

4.- El almacenamiento de residuos en el cuarto de basuras se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados. Tanto el cuarto para basuras como los elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

5.- En los centros sanitarios, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de basuras dispondrán de:

- Paredes totalmente alicatadas hasta el techo.
- Ventilación forzada.

6.- En los mercados y galerías de alimentación, los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

- Ubicación en el muelle de carga.
- Puertas con acceso directo a la vía pública, de tres metros de ancho.

Los mercados centrales, por sus características especiales, deberán coordinar con los servicios municipales la recogida y eliminación de los residuos producidos.

Artículo 258 - Prohibiciones

1.- Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuo sólido en los registros públicos de la red de alcantarillado.

2.- Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los residuos sólidos urbanos a la red de saneamiento de aguas residuales.

Artículo 259 - Incineración

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

**CAPÍTULO 10 - LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA
SECCIÓN 1 - NORMAS GENERALES****Artículo 260 - Objeto**

Este Capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 261 - Concepto de «vía pública»

1.- Se considerarán como «vía pública» y, por tanto su limpieza será responsabilidad municipal; los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptúan, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, tanto dentro de las zonas urbanizadas como en el resto del término municipal de Puertollano, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 262 - Prestación del servicio

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada caso estime conveniente para los intereses de Puertollano.

Artículo 263 - Limpieza de elementos de servicios no municipales

1.- La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad, cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

2.- La ejecución subsidiaria del Ayuntamiento se producirá en los siguientes casos:

a) Cuando el propietario, previo apercibimiento no ejecute los trabajos de limpieza necesarios en el plazo que a tal efecto se le conceda.

b) Cuando el propietario, al no poder cumplir con las ordenanzas municipales por causas justificadas ajenas a su voluntad, lo comunique al Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

3.- Todos los gastos ocasionados por los trabajos de limpieza serán a costa del propietario.

SECCIÓN 2 - ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA**Artículo 264 - Calles, patios y elementos de dominio particular**

1.- La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal destinado por ellos a tal fin.

2.- Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia adecuada. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo, los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Artículo 265 - Limpieza de aceras

La limpieza de aceras, de urbanizaciones privadas, pasajes, galerías, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los ocupantes y,